

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/292/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas

Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El nueve de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio **00105518**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

. . .

Buenos días, requiero que me informen cuántos nuevos funcionarios dieron de alta en la nueva administración del 01 de enero al día en que me sea contestada la presente solicitud. Requiero los nombres, incluyendo los del cuerpo edilicio, los nombres de todos los mandos medios superiores y mandos medios, coordinadores, es de decir todo el universo de trabajadores de confianza. Requiero además de sus nombres, sus perfiles, fichas curriculares, áreas de adscripción a las que llegaron cada uno de los nuevos empleados, su sueldo y prestaciones, su compensación, sus actividades, quien es su superior jerárquico. Y respecto al cuerpo edilicio, requiero que me indiquen como están distribuidas las comisiones edilicias y a qué partido pertenece cada edil en cada comisión quien es el Presidente, Vocal y Secretario de cada Comisión, además requiero saber el criterio que se siguió para otorgar, dar o como le quieran decir, las comisiones a cada edil. Como es obligación de transparencia, requiero que la información sea digitalizada. Porque aun no veo que esté actualizado el portal de transparencia del ayuntamiento, es mas no se puede entrar a la página institucional de ese ayuntamiento. (sic)

. . .

II. El veintitrés de enero del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

- **III.** Inconforme con la respuesta, en la misma fecha, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- IV. Mediante acuerdo dictado el veinticuatro de enero del año que transcurre, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta Yolli García Alvarez, por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.
- V. El veinte de febrero del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **VI.** El veintisiete de febrero siguiente, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba transcurriendo el plazo de vista dado a las partes, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.
- VII. El sujeto obligado compareció al recurso, mediante correo electrónico enviado a este Instituto el seis de marzo del actual, remitiendo diversa información.
- VIII. Mediante acuerdo de tres de abril del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.
- **IX.** El diecisiete de abril siguiente, el sujeto obligado compareció nuevamente ante este Instituto, mediante correo electrónico, presentando información.
- X. Por acuerdo de veintisiete de abril del año en curso, se ordenó agregar al expediente las documentales citadas en el hecho anterior, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES



PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su



representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente.

Respuesta incompleta, señores Comisonados (sic) ya es una burla y ofende que la titular de la unidad de transparencia actúe de esa manera y que los titulares de las áreas del ayuntamiento no tomen en serio la garantía constitucional de acceso a la información. Yo pedí: "...respecto al cuerpo edilicio, requiero que me indiquen como están distribuidas las comisiones edilicias y a qué partido pertenece cada edil en cada comisión quien es el Presidente, Vocal y Secretario de cada Comisión, además requiero saber el criterio que se siguió para otorgar, dar o como le quieran decir, las comisiones a cada edil..." y el secretario del ayuntamiento solo se pronunció respecto a qué edil tiene cada comisión sin embargo soslayí (sic) lo requerido por la suscrita respecto a: además requiero saber el criterio que se siguió para otorgar, dar o como le quieran decir, las comisiones a cada edil, de eso nadie se pronunció, así que debe proceder mi agravio por ser incompleta la respuesta.

Y qué decir del ya habitual omiso titular de recursos humanos, es increíble que este señor no tenga idea de lo importante que es el derecho que tenemos los mexicanos de acceder a la información, siempre tiene un argumento (mal hecho) para deslindarse y no entregar la información, como es posible que ni siquiera tenga la información básica (sic) de los empleados que tomaron protesta el 01 de enero de 2018, es un engaño, fluye la opacidad.

. . .

Este instituto estima que el agravio expresado es **parcialmente fundado**, en razón de lo siguiente:

De la solicitud primigenia se advierte que la ahora recurrente pidió que se le informara cuántos funcionarios se dieron de alta en la nueva

administración del uno de enero al día en que le fuera contestada la solicitud, requiriendo los nombres de todos los trabajadores de confianza, sus perfiles, fichas curriculares, áreas de adscripción, sueldo, prestaciones, actividades, y que además, se señalara quién es su superior jerárquico.

Asimismo, respecto del cuerpo edilicio, la ahora recurrente, requirió que se indicara cómo están distribuidas las comisiones edilicias y a qué partido pertenece cada edil en cada comisión, quien es el Presidente, Vocal y Secretario de cada Comisión, solicitando que se informara cuál fue el criterio que se siguió para otorgar las comisiones a cada edil; precisando que la información la requería en formato digital, en virtud de que el portal de transparencia del ayuntamiento obligado a la fecha de la solicitud, no se encontraba actualizado.

En la respuesta primigenia el sujeto obligado comunicó al entonces peticionario, vía Sistema Infomex-Veracruz, lo siguiente.

SE ANEXA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Algunas veces el navegador Google Chrome no descarga los archivos correctamente. Si tiene alguna duda sobre como descargar el archivo o algún problema con éste, por favor envíenos un correo a: xalapatransparencia@outlook.es

Adjuntando el archivo de rubro: "101-18.zip", que contiene el oficio identificado con la clave UMTAI-207/18, mediante el cual la titular de la unidad de transparencia le comunicó a la entonces solicitante lo siguiente:





UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: UMTAI-207/18

C. SOLICITANTE PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Unidad a mi cargo a través de Informac. Veracruz con número de folio **00105518** y misma que se le asignó el número de control interno **101/18**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siquiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum UMTAI-180/18, de fecha 11 de enero de 2018, la Dirección de Recursos Humanos, UMTAI-181/18, de fecha 11 de enero de 2018, la Secretaría del H. Ayuntamiento, mismas que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregaron la respuesta a su petición, a través de los oficios SA/0095/2018 y DRH/0088/2018 de fecha 19 de enero de 2018, las cuales adjunto al presente. Se anexa en archivo electrónico denominado 101/18 ¿ig para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

TERCERO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto | Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Av. Enriquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 8421200

. . .

Al oficio de mérito anexó los documentos siguientes:

- Oficio SA/0095/2018, firmado por el Secretario del ayuntamiento obligado quien informó que las comisiones edilicias quedaron integradas de la manera siguiente.







SECRETARÍA DEL AVUNTAMIENTO

Xalapa- Enríquez, Veracruz, a 15 de enero de 2018 SA/0095/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE

En respuesta a su memorándum de fecha 11 de enero del actual con número: UMTAI-181/18 correspondiente a la información solicitada por la C. a través de Información solicitada por la C. a través de Informex-Veracruz, con número de folio 00105518 y número de control interno 101/18, respecto al cuerpo edilicio indicar como están distribuidas las comisiones edilicias y a qué partido pertenece cada edil en cada comisión quien es el presidente, vocal y secretario de cada comisión.

Le informo que las comisiones edilicias quedaron integradas de la siguiente manera:

	COMISION	NES EDILICIAS	
No	NOMBRE DE LA COMISIÓN	POSICIÓN	NOMBRE
1	Haclenda y Patrimonio Municipal.	Presidente	Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares Regidor Primero (Morena)
		Integrante 1	Angélica Ivonne Cisneros Luján Síndica (Morena)
	Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo.	Presidenta	Consuelo Ocampo Cano Regidora Cuarta (Morena)
	F-1	Integrante 1	Francisco Javier González Villagómez Regidor Décimo Primero (PANAL)
		Integrante 2	Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares Regidor Primero (Morena)
111	Policia y Prevención del Delito.	Presidente	Juan Gabriel Fernández Garibay Regidor Décimo (PRI)
Ž.		Integrante 1	Rafael Pérez Sánchez Regidor Tercero (Morena)
		Integrante 2	Guillermina Ramírez Rodríguez Regidora Segunda (Morena)
IV	Tránsito y Vialidad	Presidente	Rafael Pérez Sánchez Regidor Tercero (Morena)
		Integrante 1	Pedro Antonio Alvarado Hernández Regidor Octavo (PAN)
		Integrante 2	Guillermina Ramírez Rodríguez Regidora Segunda (Morena)
v	Selud y Asistencia Pública.	Presidente	Angélica Ivonne Cisneros Luján Sindica (Morena)

Av. Enriquez S/N Col. Centro. C.P. 51000, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 8421200 Ext. 3308 / (228) 8421236





SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

		Integrante 1	Luiza Angélica Bernal Velázquez Regidora Décimo Segunda (PRD)
		Integrante 2	Erika Yerania Diaz Chavar Regidora Séptima (PAN)
VI.	Comunicaciones y Obras Públicas.	Presidente	Juan de Dios Alvanado García Regidor Quinto (Morena)
		Integrante 1	Angélica Ivonne Cisneros Luján Sindica (Morena)
		Integrante 2	Rafael Pérez Sánchez Regidor Tercero (Morena)
VII	Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra.	Presidente	Rafael Pérez Sánchez Regidor Tercero (Morena)
		Integrante 1	Juan de Dios Alvarado García Regidor Quinto (Morena)
		Integrante 2	Consuelo Ocampo Cano Regidora Cuarta (Morena)
		Integrante 3	Pedro Antonio Alvarado Hernández Regidor Octavo (PAN)
VIII	Participación Ciudadans y Vecinal	Presidente	Consuelo Ocampo Cano Regidora Cuarta (Morena)
	104	Integrante 1	Eric Omar Rodolfo Juarez Valladares Regidor Primero (Morena)
		Integrante 2	Osbaldo Martinez Gámez Regidor Décimo Tercero (Movimiento Ciudadano)
1×	Limple Pública	Presidenta	Guillermina Ramirez Rodríguez Regidora Segunda (Morena)
		Integrante 1	Consuelo Ocampo Cano Regidora Cuarta (Morena)
		Integrante 2	Erika Yeranis Disz Chavar Regidora Séptima (PAN)
×	Fomento Agropecuario.	Presidente	Francisco Javier González Villagómez Regidor Décimo Primero (PANAL)
		Integrante 2	María Consuelo Niembro Dominguez Regidora Sexta (Morena)
		integrante 2	Angélica Ivonne Cisneros Lujá Síndica (Morena)
301	Comercio, Centrales de Abasto.	Presidenta	Consissin Ocamon Cano

| XI | Comercio, Centrales de Abasto, Pi Av Enriquez 5/W Col. Censro, C.P. 93000, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 8423200 Ext. 3308 / (228) 8421236



5



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Mercodos y Rastro.
TEA GEL AYUNTAMIENTO Regidora Cuarta (Morena)
Ana Mania Cordoba Herrando
Regidora Novena (PAN)
Guillermina Ramirez Rodríguez
Regidora Segunda (Morena)
Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares
Regidor Primero (Morena) Internation 1 Integrante 2 Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales. 201 Titular Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares Regidor Primero (Morena)

Bafaal Pérez Sánchez Regidor Tarcearo (Morena)

Juan de Dios Alvarado García Regidor Quinto (Morena)

Juan de Dios Alvarado García Regidora Septimo (Morena)

Erika Verania Díaz Chavar Regidora Séptimo (PAN)

Consuelo Ocampo Cano Regidora Seota (Morena)

María Consuelo Niembro Domínguez Regidora Seota (Morena)

Guillermina Ramírez Rodríguez Regidora Seota (Morena)

Guillermina Ramírez Rodríguez Regidora Seota (Morena)

Angélica Nonero (Morena)

Angélica Nonero (Morena)

Angélica Morena (PAN)

Juan de Dios Alvarado García Regidor Décimo (Morena)

Osbaldo Martinez Gámez Regidora Rodríguez Regidor Décimo (PRI)

Juan de Dios Alvarado García Regidor Décimo (PRI)

Juan de Dios Alvarado García Regidor Décimo (PRI)

Consuela Martinez Gámez Regidora Decimo (PRI)

Consuela Ocampo Cano Regidora Cuarta (Morena)

Angélica Ivonne Cisneros Luján Sindica (Morena)

Angélica Ponne Cisneros Luján Sindica (Morena)

Lutra Angélica Bernal Velárquez Regidora Décimo Segunda (PRD)

María Consuelo Niembro Domínguez Regidora Sexta (Morena) Integrante 1 Integrante 2 Ornato, Parques, Jardines Alumbrado. 1100 Presidenta Integrante 1 Integrante 2 Famento Forestal, Ecología γ Medio Ambiente. 70V Presidenta Integrante 1 Integrante 2 Registro Civil, Panteones Reclutamiento XX y Presidenta Integrante 1 Integrante 2 XXVII Gobernación, Reglamentos Circulares. y Presidenta Integrante I Integrante 2 NAME Titular Para la Igualdad de Género. Integranțe 1 Integrante 2 Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Presidenta Alfabetización. forece

Aw. Enriquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veratruz Tel. (228) 8421200 Est. 3508 / (228) 8421236



SEC	BETAKIA DEL AYUNTAMIENTO		
		Integrante 1	Francisco Javier González Villagómez Regidor Décimo Primero (PANAL)
		Integrante 2	Eric Omer Rodolfo Judrez Valladares Regidor Primero (Morena)
XIX	Turismo	Presidente	Rafael Pérez Sánchez Regidor Tercero (Morena)
		Integrante 1	Juan Gabriel Fernández Garibay Regidor Décimo (PRI)
		Integrante 2	Osbaldo Martínez Gámez Regidor Décimo Tercero
XX	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Presidenta	Maria Consuelo Niembro Dominguez Regidora Sexte (Morena)
		Integrante 1	Erika Yerania Díaz Chavar Regidora Séptima (PAN)
300	Clencia y Tecnología	Presidente	Eric Omer Rodolfo Judrez Valladares Regidor Primero (Morena)
		Integrante 1	Francisco Javier González Villagómez Regidior Décimo Primero (PANAL)
		Integrante 2	Luiza Angélica Bernal Velázquez Regidora Décimo Segunda (PRD)
XXII	Impulse a la Juventud	Presidente	Juan de Dios Alverado García Regidor Quinto (Morena)
		Integrante 1	Pedro Antonio Alvarado Hernández Regidor Octavo (PAN)
XXIII	De Protección Civil.	Titular	Guillermine Ramirez Rodríguez Regidora Segundo (Morena)
		Integrante 1	Juan Gabriel Fernández Garíbay Regidor Décimo (PRI)
		Integrante 2	Ana María Córdoba Hernández Regidora Novena (PAN)
XXIV	Desarrollo Social, Humano y Regional.	Presidente	Juan de Dios Alvarado Garcia Regidor Quinto (Morena)
		integrante 1	Ana María Córdoba Hernández Regidora Novena (PAN)
		Integrante 2	Rafael Pérez Sánchez Regidor Tercero (Morena)
XXV	Desempeño	Presidente	Osbaldo Martinez Gámez Regidor Décimo Tercero (Movimiento Ciudadano)
		integrante 1	Juan de Dios Alvarado García Regidor Quinto (Morena)
		integrante 2	Pedro Antonio Alvarado Hernández Regidor Octavo (PAN)

Av. Enriquez S/N Cul. Centro, C.P. 93000. Xalapa, Veracruz Tel. (228) 8421200 Ext. 3308 / (228) 8421236



Section A	Table 200 Company Company		The state of the s
0001	De Desarrollo Económico.	Presidente	Juan Gabriel Fernández Garibay Regidor Décimo (PRI)
		Integrante 1	Guillermina Ramirez Rodríguez Regidora Segunda (Morena)
	192-1920/09/2014/5	Integrante 2	Angélica Ivonne Cisneros Luján Síndica (Morena)
XXVII	De la Niñez y la Familia.	Presidenta	Luira Angélica Bernal Velázquez Regidora Décimo Segunda (PRD)
		Integrante 1	María Consuelo Niembro Dominguez Regidora Sexta (Morena)
HIVSOK	Transparencia y Acceso a la Información	Presidenta	Maria Consuelo Niembro Dominguez Regidora Sexta (Morena)
		Integrante 1	Juan Gabriel Fernández Garibay Regidor Décimo (PRI)
		Integrante 2	Juan de Dios Alvarado García Regidor Quinto (Morena)
XDOX	Población.	Presidente	Pedro Antonio Alvarado Hernández Regidor Octavo (PAN)
		Integrante 1	Maria Consuelo Niembro Domingues Regidora Sexta (Morena)

Sin otro particular, le egylo un cordial saludo.

A T E N T AM EN T E

LIC. ALFONDO OSEGUEDA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

- Oficio identificado con la clave DRH/0088/2018, firmado por el Director de Recursos Humanos, quien comunicó:

urso, mediante el cual remite solic
dum UMTAI-180/18, recibido en urso, mediante el cual remite solic
dum UMTAI-180/18, recibido en urso, mediante el cual remite solic alizada a través de infomex-Verac
I/18, donde solicita: "Requiero que en la nueva administración del 01 d. Requiero los nombres, incluyendo s. medios superiores y mandos med ores de confianza. Requiero además adscripción a las que llegaron cada o u compensación, sus actividades, qui requiero que me indiquen como es pertenece cada edil en cada comis- nisión, además requiero saber el crit- cir, las comisiones a cada edil. Como ión sea digitaltrada. Porque aun no untamiento, es mas no se puede en untamiento, es mas no se puede en
el proceso de recabar la informac e los funcionarios que conformar eso se estará en la posibilidad iotivo se envía en archivo anexo oy. En relación a las actividades de como están distribuidas las comisio misión, como es el criterio que se sig esta dirección no posee, gener
TO THE STATE OF THE
hi o



. . .

Durante la sustanciación del recurso, la jefa de la unidad de transparencia compareció a través de oficio UMTAI-601/18, expresando en lo conducente que:

. . .

4. En aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del ciudadano y a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, se le solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, siendo la área (sic) idónea para dar respuesta; ratificara, modificara o ampliara la respuesta otorgada, a través del memorándum número: UMTAI-770/18, de fecha 28 de febrero de 2018, quien entregó a través del oficio No. DRH/0574/2018, de fecha 05 de marzo de 2018 se anexa una un (sic) archivo en Excel con los archivos de los servidores públicos de niveles superiores hasta Jefes de departamento y/o Jefes de Unidad y las remuneraciones mensuales. Cabe señalar que en la respuesta emitida por el Secretario del Ayuntamiento se distribuyen claramente las Comisiones Edilicias y al partido político al que pertenecen, por lo que en ningún momento se limita el derecho de acceso a la información de la recurrente.

. . .

Anexando el oficio DRH/0574/2018, firmado por el Director de Recursos Humanos del ayuntamiento obligado, quien en lo que interesa, adujo:

. . . .

Por este conducto y por lo que a esta Dirección compete, envío la lista de personal de todo el personal contratado del periodo del 01 de enero al 05 de marzo del año en curso, incluyendo nombres, puesto, sueldo bruto y neto mensual y áreas de adscripción, así como sus perfiles y fichas curriculares, mismas que se encuentran en el correo de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, transparenciaxalapa@outlook.es.

Por cuanto al personal de confianza que no ocupa un cargo de jefatura de unidad o departamento o superior, no es obligación otorgar sus fichas curriculares.

. . .

El Director de Recursos Humanos, acompañó al oficio en cita, una relación del personal contratado del uno de enero al cinco de marzo de dos mil dieciocho, constante de diecinueve páginas en las que se advierte el nombre, puesto, adscripción y sueldo mensual bruto de cada una de ellas.

Asimismo, la mencionada Jefa de la unidad de transparencia, remitió vía correo electrónico enviado a este Instituto, en alcance a su respuesta dada en el oficio UMTAI-601/18, su similar UMTAI-997/18, en el que en la parte conducente adujo:

. . .

Se envía el oficio de respuesta DRH/O463/2018, de fecha 23 de febrero de 2018 mediante el cual se entregan las fichas curriculares de los Servidores Públicos y un archivo en Excel con nombre, puesto, sueldo y prestaciones, fortaleciendo así la respuesta emitida con antelación.

No obstante lo anterior, le informamos que a la fecha, lo solicitado se encuentra disponible públicamente en las fracciones VII, VIII y X del Artículo 15 y Artículo 16 Fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, en el Portal de Transparencia donde puede consultar con la siguiente liga:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/guest/transparencia-y-acceso-a-la-informacion

. . .

Sin que se anexara el oficio DRH/0463/2018, al que la jefa de la unidad de transparencia hace referencia en el oficio anterior.

Al oficio UMTAI-997/18, se adjuntó el oficio UMTAI-998/18, dirigido al Pleno de este Instituto, por el cual la jefa de la unidad de transparencia, en lo que interesa señaló:

. . .

Que con fundamento en lo señalado en los artículos 239 y 240 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, así como lo relativo señalado en los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recursos de Revisión y demás aplicables, le informó (sic) que con fecha 11 de abrildel (sic) año en curso, a través del oficio UMTAI-997/18, fue entregada vía correo electrónico la petición al solicitante. Lo anterior, a efecto de fortalecer y dar cumplimiento a la resolución dentro del expediente al rubro citado. Adjuntando un documento Zipcon (sic) nombre119_18_RR00136817.

Por lo anteriormente fundado y motivado, pido respetuosamente a este Órgano Colegiado de Transparencia, lo siguiente:

UNICO.- Tenerme por presentada dicha resolución, dando cabal cumplimiento a la información faltante solicitada por el ahora recurrente y en su oportuno previo procedimiento de ley se cierre el recurso de revisión IVAI-REV/292/2018/Idecretándolo (sic) como asunto totalmente concluido.

. . .

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

La información solicitada constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV, y 15, fracciones VII, VIII, X y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que el ente obligado se encuentra compelido a proporcionarla y publicarla.



Del análisis de la respuesta dada, se advierte que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que en el procedimiento primigenio se limitó a responder sobre la distribución de las comisiones edilicias, sin informar el criterio seguido para su integración, ni especificar quiénes de sus integrantes ostentan los cargos de secretario y vocales; y por lo que hace a la información del personal de confianza, el Director de Recursos Humanos manifestó que estaba en proceso de recabar la información general e integrar el expediente de cada uno de los funcionarios que conforman la presente comuna, manifestando que enviaba en archivo anexo la información con la que se contaba al momento de dar respuesta, sin que de autos se advierta que la misma se hubiera adjuntado.

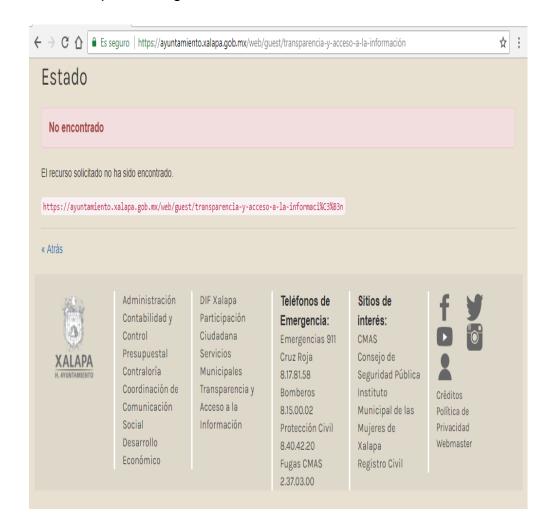
Y si bien, durante la sustanciación, el Director de Recursos Humanos remitió una lista del personal contratado del uno de enero al cinco de marzo de dos mil dieciocho, que incluye nombre, puesto, adscripción y sueldo mensual bruto, así como en alcance a dicha respuesta, envió una lista con información de los funcionarios que integran la presente comuna, con los datos relativos al nombre, puesto, sueldo, aguinaldo, prima vacacional y fecha de alta, lo cierto es que a juicio de este órgano colegiado con la información proporcionada no puede tenerse por cumplido el derecho de acceso a la información de la inconforme, ya que como lo argumenta en su escrito recursal, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre el criterio que se siguió para integrar las comisiones edilicias, y con relación a la información peticionada sobre el personal de confianza, no se proporcionó información sobre los perfiles, fichas curriculares y el superior jerárquico de los servidores públicos.

Sin que obste para ello que en el oficio UMTAI-997/18, remitido en alcance por la jefa de la unidad de transparencia, se señalara: "Se envía el oficio de respuesta DRH/0463/2018 de fecha 23 de febrero de 2018 mediante el cual se entregan las fichas curriculares de los Servidores Públicos y un archivo en Excel con nombre, puesto, sueldo y prestaciones, fortaleciendo así la respuesta emitida con antelación", ya que de las constancias de autos no se advierte que el referido oficio se hubiese remitido.

Como tampoco existen elementos con los que se acredite lo manifestado por la mencionada jefa de la unidad, en el oficio UMTAI-998/18, en el sentido de que "le informó (sic) que con fecha 11 de abril del año en curso, a través del oficioUMTAI-997/18, fue entregada vía correo electrónico la petición al solicitante", ya que en autos no existe constancia de la referida entrega.

Ahora bien, toda vez que la jefa de la unidad de transparencia del ente obligado, en el oficio UMTAI-997/18, mediante el que dio respuesta en

alcance, señaló que la información peticionada, se encontraba disponible públicamente en el portal de transparencia, visible en el vínculo electrónico: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/guest/transparencia-y-acceso-a-la-información, en las fracciones VII, VIII y X del artículo 15, y 16, fracción II, de la ley 875 de la materia, se realizó una diligencia de inspección al mismo, observándose la frase "No encontrado", como se muestra con la pantalla siguiente.

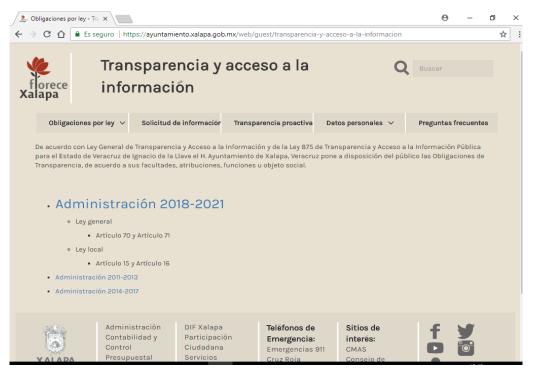


No obstante lo anterior, toda vez que lo peticionado tiene el carácter de información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la comisionada ponente consideró necesario efectuar una diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, en el vínculo electrónico: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx, el cual se tiene registrado en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este instituto, encontrándose lo siguiente.





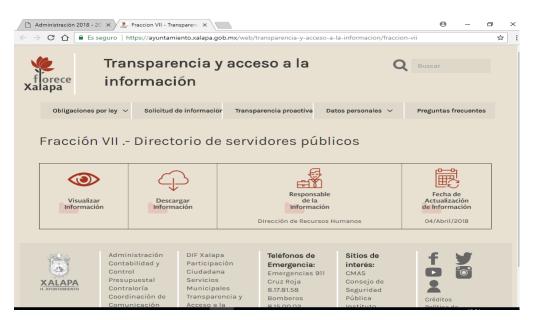
Al ingresar al apartado de transparencia, se despliega diversa información relacionada con la administración actual, así como la relativa a los periodos correspondientes a la "Administración 2011-2013", y "Administración 2014-2017".



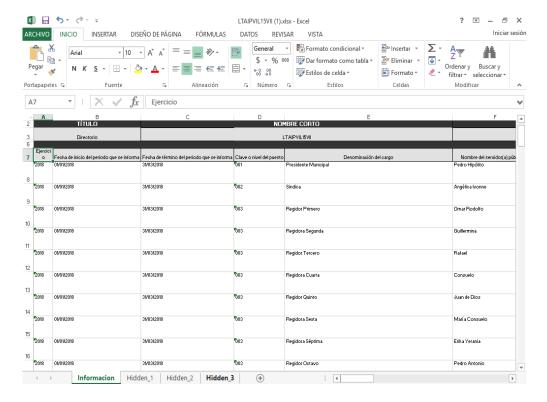
Al acceder al apartado correspondiente a la "Administración 2018-2021", aparece información relacionada con las obligaciones de transparencia comunes, previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



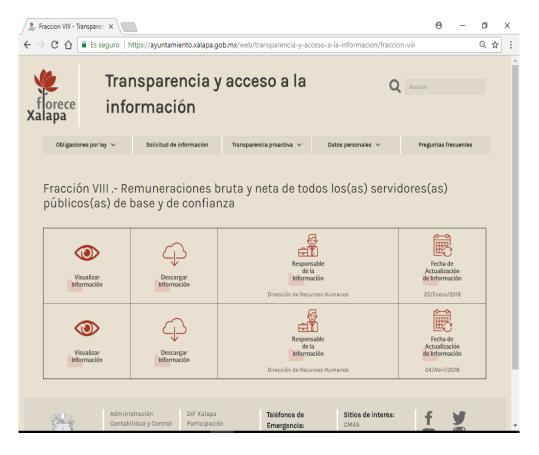
Al ingresar a la fracción VII del artículo 15 de la ley 875 de la materia, relativa al "Directorio de servidores públicos", se encontró información de la fecha solicitada –01 de enero del actual-, relativa a la clave o nivel del puesto, denominación del cargo, encontrándose datos de los integrantes del cabildo, directores, subdirectores, procuradores, jefes de unidad y departamentos, así como el nombre del servidor público, el área de su adscripción, fecha de alta en el cargo, domicilio oficial, así como el correo electrónico oficial, entre otros datos, como se muestra a manera ejemplificativa con las pantallas siguientes.

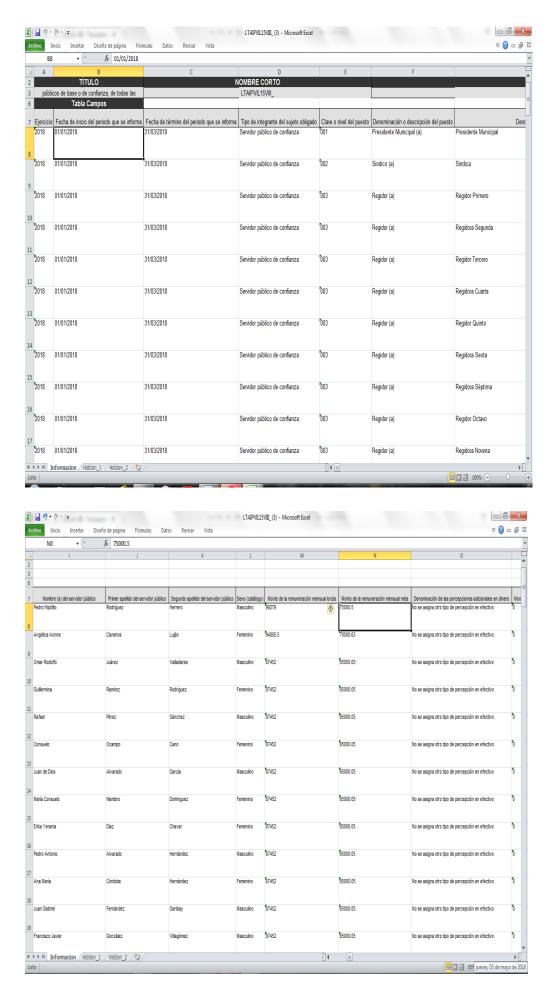




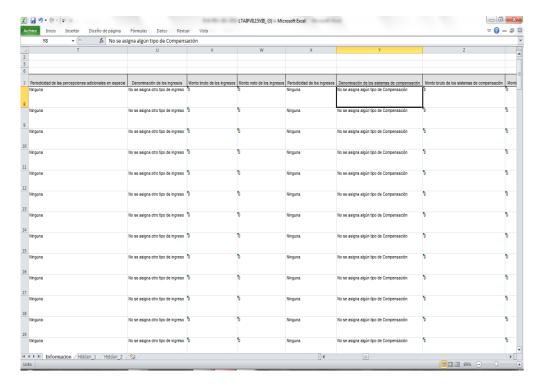


Asimismo, se ingresó a la fracción VIII de la ley 875 de la materia, relativa a las "Remuneraciones bruta y neta de todos los (as) servidores (as) públicos (as) de base y de confianza", en la que se advirtió que se encuentra publicada información correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo del actual, relativa al sueldo, prestaciones y compensaciones, como se observa a continuación.

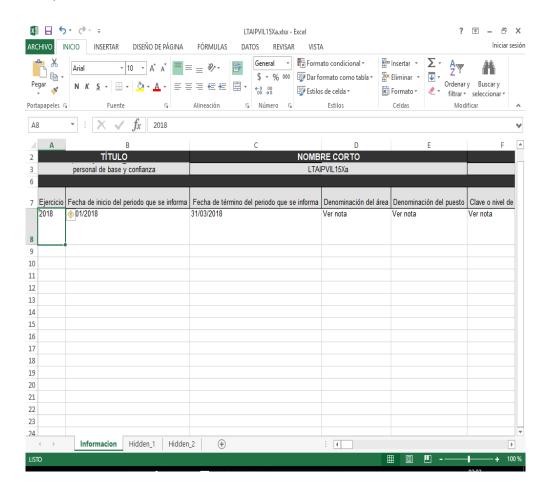


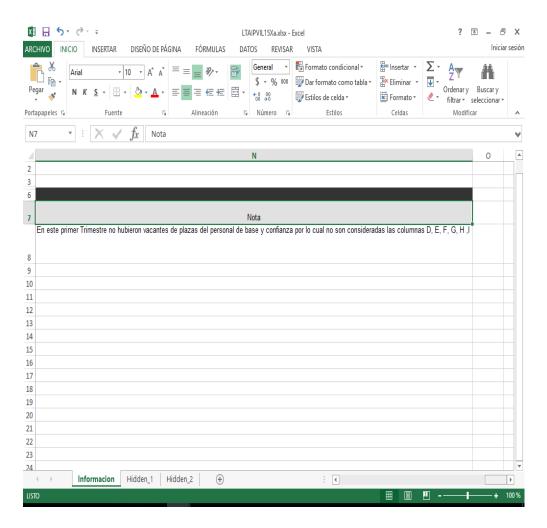




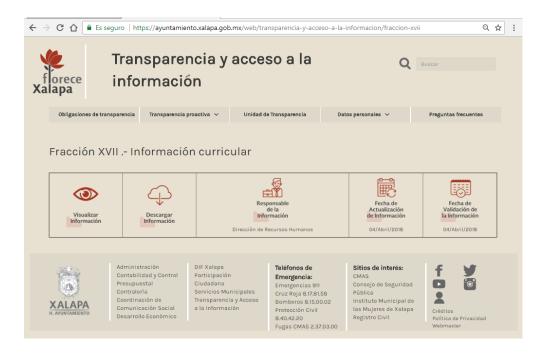


Por lo que hace a la fracción X del artículo 15 de la ley 875, relativa a las "Plazas vacantes del personal de base y confianza", se observa que contiene información sobre el primer trimestre del año en curso, asentándose en una nota, que en el referido trimestre no hubo vacantes de plaza de personal de base ni de confianza.





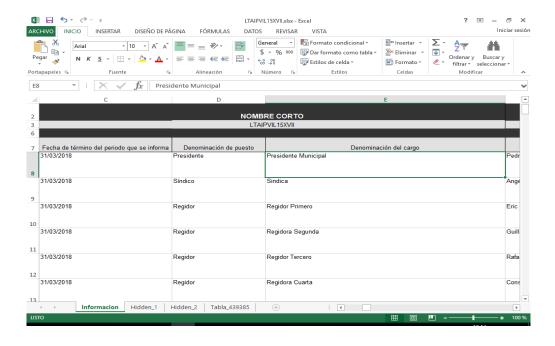
En cuanto a las fichas curriculares solicitadas, se realizó diligencia de inspección a la fracción XVII, del artículo 15 de la ley 875 de la materia, relativa a la información curricular, encontrándose lo siguiente:

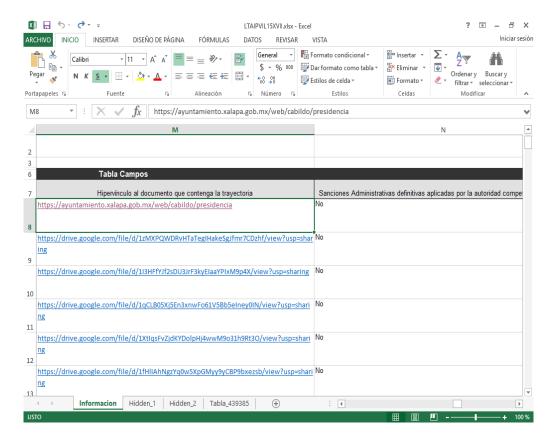


Al ingresar a la fracción de que se trata se advierte que si bien se encuentra publicada diversa información relacionada con la información

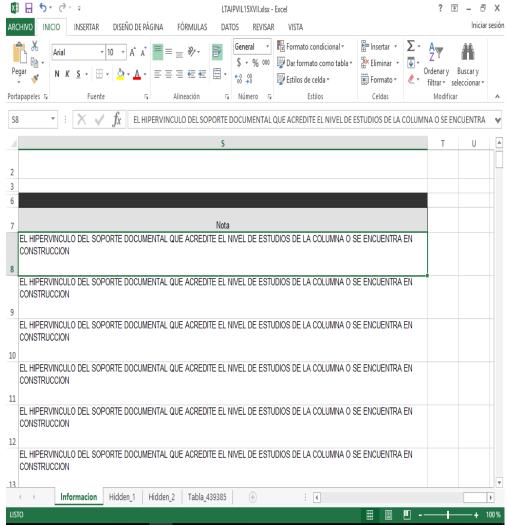


curricular de los servidores públicos a que se refiere el lineamiento respectivo, lo cierto es que se omitió publicar el soporte documental de la información sobre los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, a los que se refieren los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la ley 875 de la materia, como se muestra enseguida.











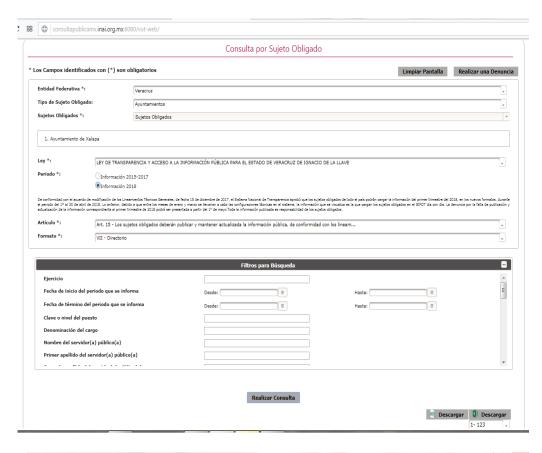
Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹, de los que se advierte que si bien se encuentra publicada información relacionada con las fracciones VII, VIII, X y XVII de la ley 875 de la materia, lo cierto es que no se encuentra toda la información peticionada por el ahora recurrente.

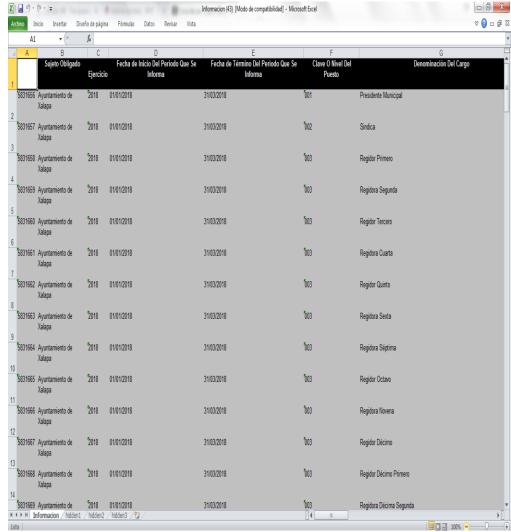
Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación.



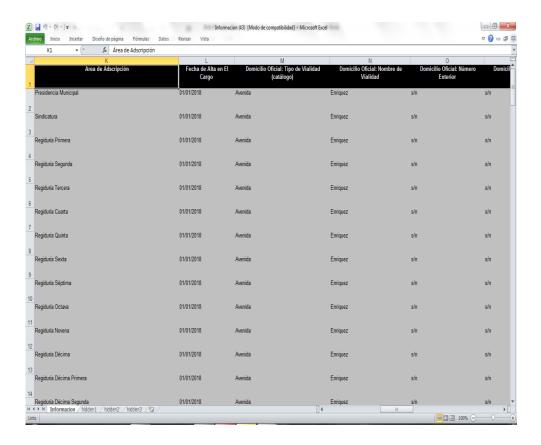
Al acceder a la información correspondiente al ayuntamiento obligado, específicamente al artículo 15, fracción VII, relativa al Directorio, se observó lo siguiente.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

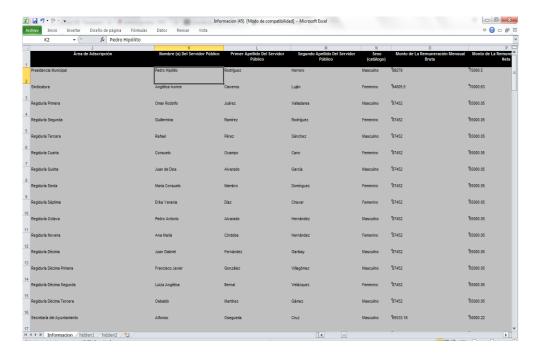






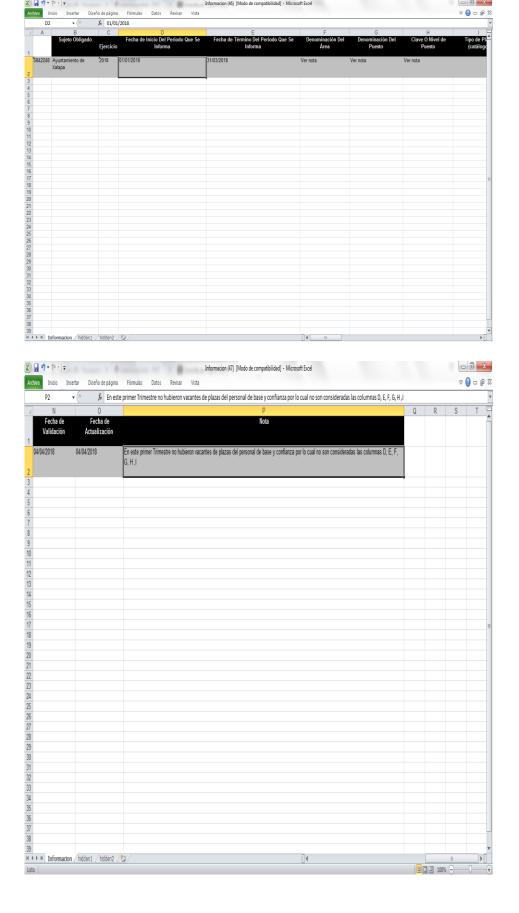


De igual forma, al ingresar a la fracción VIII, del artículo 15 de la ley 875 de la materia, relativa a remuneraciones brutas y netas se observa que contiene información correspondiente al año dos mil dieciocho, sobre sueldo, prestaciones y compensaciones, como se muestra enseguida.



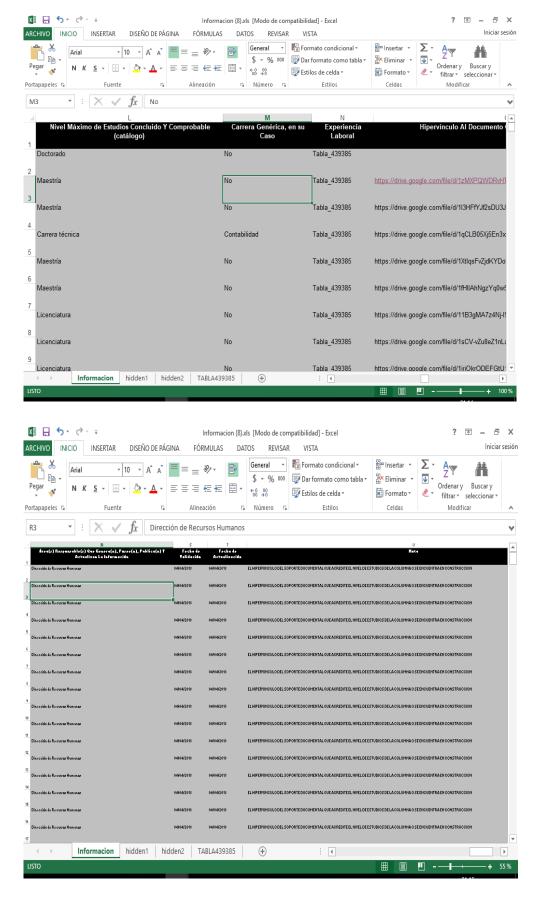
En cuanto a la información relativa a la fracción X del artículo 15 de la ley 875 de la materia, contiene una nota en la que se señala que en el

primer trimestre de este año no hubo vacantes en las plazas del personal de base y de confianza.





En lo que atañe a la información concerniente a la fracción XVII del artículo 15 de la ley 875 de la materia, se advierte que contiene publicada diversa información relacionada con la misma.



De lo anterior, se observa que si bien parte de lo peticionado se encuentra publicado, lo cierto es que en la solicitud de acceso se requirió mayor información, la cual no fue proporcionada, por lo que para tener por debidamente cumplido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá proporcionar los datos faltantes consistentes en los perfiles, fichas curriculares completas, actividades y superiores jerárquicos del personal de confianza contratado al nueve de enero del actual, fecha de presentación de la solicitud de acceso, así como el criterio seguido para otorgar las comisiones edilicias.

La temporalidad señalada atiende al hecho de que, si bien de la solicitud de acceso se observa que se requirió información del uno de enero al día en que le fuera contestada la propia solicitud, lo cierto es que ha sido criterio reiterado de este órgano colegiado que la información que debe ser proporcionada es aquella que se hubiese generado y sea existente al momento del planteamiento de la solicitud de acceso.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 02/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto son:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.²

Respecto al perfil solicitado, se debe precisar que éste no corresponde al grado máximo de estudios, sino que se deberá entender como un método de recopilación de los requisitos y calificaciones personales que se requieren para el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un empleado dentro de una institución: nivel de estudios, experiencia. funciones del puesto, requisitos de instrucción conocimientos, así como las aptitudes y características de personalidad requeridas; siendo los perfiles la base para el desarrollo de manuales de operación y procedimientos que permite estandarizar o normalizar las actividades de los empleados, siendo entonces que dicha información debe

-

² Consultable en el vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-11/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_%2004_03_2015.pdf



ser acorde a lo establecido en los manuales específicos del sujeto obligado y/o, en su caso, en la normatividad correspondiente.

Destacando que la información académica corresponde a datos personales, los cuales solo pueden ser exigibles, para el caso de que correspondan a servidores públicos, cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado. Lo anterior ha sido sostenido por este órgano garante en el diverso recurso IVAI-REV/2180/I, de fecha catorce de febrero del presente año, en el que se estableció que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, fracción IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y 3, fracción X y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información académica corresponde a datos personales.

En tales condiciones, y al resultar parcialmente fundado el agravio esgrimido, como se anunció previamente, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede modificar la respuesta dada y ordenar al sujeto obligado, que previa búsqueda exhaustiva en las áreas que cuenten con atribuciones para ello, dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, consistente en los perfiles, fichas curriculares completas y el superior jerárquico de los servidores públicos, así como el criterio observado para otorgar las comisiones edilicias, adjuntando el soporte documental respectivo, tomando en consideración que tratándose de información que constituya obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 875 de la materia, deberá entregarla en formato electrónico por así generarse, y en cuanto a la información pública, deberá proporcionarse en la forma que la tenga generada, resguarde y obre en su poder; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Deberá publicar en su portal de transparencia lo peticionado, de conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que debe realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos